



Ministerio de Educación y Justicia

"Bicentenario del nacimiento del General
Martín Miguel de Güemes
1785 - Febrero - 1985"



Expte. N° 35.385/85

BUENOS AIRES, 29 NOV. 1985

VISTO el Convenio celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 6 de agosto de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización aprobado por Resolución de este Ministerio N° 3072/84 al cual adhiere el mencionado Sindicato, habiendo establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponde realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 6 de agosto de 1985 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/2 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 3140

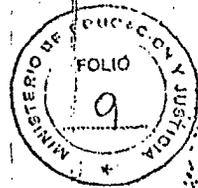
DR. CARLOS P. S. ALCONADA APAMBUPI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E.yJ.
sr



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION N.º 3140



CONVENIO ENTRE EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE.

Entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante SMATA, (Personería Gremial N°85) representado en este acto por el señor José Rodríguez, en su carácter de Secretario General, por una parte y la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente en adelante CONAFEP, representada en este acto por su Presidente, Profesora Néhida Baigorria, por la otra; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por Decreto N°4136/84, en el Artículo 4°, se establece que la CONAFEP "...promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y de educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la comunidad nacional."

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que SMATA ha tomado plena conciencia de esta realidad nacional y coincide, por lo tanto con los objetivos básicos del Plan.

Que los esfuerzos concurrentes de SMATA y la CONAFEP redundarán, sin duda alguna, en favor de muchos trabajadores del gremio que acusan serias carencias en sus niveles de alfabetización.

En mérito a ello acuerdan celebrar el presente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación pa



Ministerio de Educación y Justicia



.111.2

ra el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N°3072 de fecha 28/12/84, al cual adhiere el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina.

ARTICULO SEGUNDO: A los fines establecido en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el flagelo del analfabetismo, dentro de su ámbito de acción, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO TERCERO: Ambas partes contratantes convienen que el aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del Personal Docente.
- b) Cartillas de lecto-escritura y matemática para alfabetizar y del Manual de Instrucciones para los alfabetizadores los que forman parte integrante de este Convenio.
- c) Utiles para la tarea escolar de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO CUARTO: SMATA conviene en efectuar: a) la detección de analfabetos entre sus afiliados y beneficiarios; b) en ceder o aportar los espacios físicos para el establecimiento de Centros de Alfabetización.

ARTICULO QUINTO: A los fines de la ejecución del presente Convenio, coordinarán su accionar las Delegaciones Regionales del SMATA y la CONAFEP.

ARTICULO SEXTO: La designación del personal afectado al cumplimiento de este Convenio deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización y estará a cargo de la CONAFEP en coordinación con la Secretaría de Capacitación Sindical y Cultural del SMATA.-

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el art.8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria, debe estar totalmente excluida de la labor de los docentes y demás personas que intervengan en la ejecución del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.